

REF. EJECUTIVO- RADICACION 2023- 00123-00

SECRETARIA: A su despacho señora jueza el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el Numero 2023-00123-00 informándole que viene presentado un memorial de revocatoria de poder y solicitud de reconocimiento de personería por parte del apoderado judicial de la parte demandante MOTO CUBICO S.A.S., así mismo solicita el reconocimiento de personería a la abogada MANUELA QUINTERO VELEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 14 de febrero de 2024



MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de tolú quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
2023-00123

Asunto: Auto aoje revocatoria de poder- niega reconocer Personeria.

En atención a la nota de secretaria que antecede y el memorial presentado por el representante legal de MOTO CUBICO S.A.S., GERMAN ANDRÉS ESCOBAR GUTIÉRREZ, mediante el cual manifiesta que revoca el poder otorgado a la abogada ANA CATALINA GUTIERREZ COSSIO, este despacho acogerá la solicitud.

Ahora frente al reconocimiento de personería, haciendo una revisión de los anexos, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar trámites, el Despacho encuentra que no cumple con los requisitos **del artículo 74 del C. G. del P.**, y en particular la aplicación del inciso 5° artículo 5° de la **Ley 2213 de 2022** que establece:

“...

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
...”

Como se sabe, uno de los deberes profesionales del abogado es la de inscribir en el Registro Nacional de Abogados sus datos y mantenerlos actualizados datos dentro de los que se encuentran la dirección de correo electrónico, así como un domicilio profesional conocido, para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

En el presente caso, advierte el despacho que con el memorial poder, a pesar de haber indicado que el correo de la apoderada judicial se encuentra en el registro nacional de abogados, este despacho en aras de verificar dicha información como quiera que con el escrito no acompañó el certificado del SIRNA, procedió a constatar la misma encontrando lo siguiente:

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1985316

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUELA QUINTERO VELEZ** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1152221728**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	380053	18/03/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **febrero** de **2024**.

Tal y como se observa, en el certificado la profesional del derecho no ha cumplido con lo establecido en las normas vigentes, por tal circunstancia y en virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto la profesional del derecho MANUELA QUINTERO VELEZ, subsane el defecto anotado, así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a lo establecido por el artículo 76 del CGP, acéptese la solicitud de revocatoria del poder otorgado al Doctor Jaime Luis Barboza Márquez, que viene presentada por la parte demandante a través de GERMAN ANDRÉS ESCOBAR GUTIÉRREZ en calidad de representante legal de MOTO CUBICO S.A.S.

SEGUNDO: Absténganse, de reconocer personería a la profesional del derecho MANUELA QUINTERO VELEZ, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto, subsanado el defecto vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c8cabe135f79852b6613c18a399cfe33c4fb73085a00c18313b21bf998d8ca**
Documento generado en 15/02/2024 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>